



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

RADICADO	05736 31 89 001 2023-00083-00
REFERENCIA	Ordinario laboral primera instancia
DEMANDANTE	Anderson Fabián Torres Arboleda
DEMANDADO	Sociedad Minera San José S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO No. 118-25	Exige Requisitos

Estudiada la presente demanda, se advierte que la misma presenta inconsistencias que deberán ser corregidas antes de darle vida jurídica a la acción judicial así:

1. Se deberá aportar la constancia de recibido por parte de la Sociedad Minera San José S.A.S. del escrito "Requerimiento Laboral" sobre la iniciación del proceso de calificación en la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia.
2. Aclarar la fecha del accidente de trabajo acaecido al demandante, toda vez que en los hechos y pretensiones de la demanda se citan fechas diferentes.
3. Aparecen repetitivas la pretensión denominada "CONDENATORIAS" en los literales A, F.
4. La pretensión denominada "CONDENATORIAS" en el literal K, no una pretensión que se tramita ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, si no ante la Superintendencia de Sociedades en los términos del literal d) del artículo 24 del Código General del Proceso.
5. Se indicará que gestiones previas a la presentación de la demanda para obtener las pruebas documentales requeridas que están en poder del demandado, las cuales fueron citadas en el acápite V, 1.1.
6. Precisar el salario devengado por el demandante al momento del accidente de trabajo.

Para el lleno del anterior requisito se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 28 del CPT y SS. Mod. Ley 712/2001, art. 15)

En los términos del poder conferido, se le concede personería para actuar en representación del actor al abogado WALSON YUSSAN ZUÑIGA MOSQUERA portador de la T.P. No. 278630 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690c25ebff5325e8d4817a804f999d31eb85038e046793095c8d3ba40df590f5**

Documento generado en 27/04/2023 10:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>